



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2975-SPA-2220  
y su acumulado PAOT-2022-5662-SPA-4232

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 7 6 6 9-2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente: **PAOT-2022-2975-SPA-2220** y su acumulado **PAOT-2022-5662-SPA-4232** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se presentaron ante esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *La mutilación de un árbol en área verde (...) y (...) CORTARON EL ÁRBOL de forma rápida con una especie de sierra MANUAL (...)* [Hechos que ocurren en calle Hércules número 8, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite las denuncias ciudadanas.

**AFFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un árbol ubicado frente al número 8 de la calle Hércules, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, constatando el desmoeche de un individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina* de aproximadamente 1,30 metros de altura, al cual le fue retirado casi en su totalidad la fronda y dejando únicamente brotes epicórmicos en el fuste. Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente al propietario y/o habitante del inmueble ubicado frente al árbol motivo de denuncia.

Posteriormente, el poseedor del inmueble ubicado en calle Hércules número 8, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, manifestó mediante escrito lo siguiente:

*(...) me pude percatar que enfrente del inmueble aludido fue podado un árbol más no mutilado, siendo el caso que, por dicho de vecinos, el hecho descrito (poda) fue realizado por personas que se ostentaron como empleados de Comisión Federal de Electricidad (CFE), ya que me mencionan que el árbol estaba obstruyendo el cableado eléctrico. Sin que pueda señalar fecha y hora de la realización de esos hechos, por no haberlos presenciado. (...)*

No obstante lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si en sus archivos obraban antecedentes de autorización para la poda un individuo arbóreo que se localiza frente al número 8 de la calle Hércules, colonia Crédito Constructor, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGODSU/DESU/443/2022 de fecha 7 de noviembre del presente año, dicha Dirección Ejecutiva informó que en sus archivos no cuenta con ninguna solicitud de dictamen y/o autorización para llevar a cabo la poda de arbolado en el domicilio señalado. Adicionalmente informó que, mediante oficio DGODSU/DESU/429/2022 de fecha 25 de octubre del presente año, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de ese órgano político administrativo, el inicio del procedimiento de sanción correspondiente por la afectación realizada.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de esa demarcación, el inicio del procedimiento administrativo de sanción por el desmoeche de arbolado.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se llevó a cabo el desmoeche de un individuo arbóreo ubicado frente al número 8 de la calle Hércules, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de ese órgano político administrativo, el inicio del procedimiento de sanción correspondiente por la afectación realizada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

  
KCH/AEO

